

CONDICIONES **GENERALES**

Seguro de Automóviles Residentes

CONDICIONES GENERALES**Seguro de Automóviles Residentes**

Definiciones 5

Cláusula 1a.

Especificación de coberturas	12
— Daños materiales	12
— Robo total	17
— Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes	19
— Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas	23
— Responsabilidad civil catastrófica	26
— Extensión de coberturas de responsabilidad civil	27
— Gastos médicos ocupantes	28
— Equipo especial	32
— Adaptaciones y conversiones	33
— Cobertura "ZERO"	34
— Cobertura "ZERO PLUZ"	35
— Cobertura de pérdida total	36
— Auto sustituto	38
— Robo parcial de partes interiores y exteriores	39
— Responsabilidad civil por daños a ocupantes	41
— Accidentes al conductor	43
— Gastos médicos ilimitados para menores de 12 años	46

Cláusula 2a.

Riesgos no aparados por el contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso 47

Cláusula 3a.

Exclusiones generales 49

Cláusula 4a.

Prima y obligaciones de pago 50

Cláusula 5a.

Límites máximos de resposabilidad 52

Cláusula 6a.

Reinstalación automática de suma asegurada 54

Cláusula 7a.

Obligaciones del asegurado 55

Cláusula 8a.	
Bases de valuación e indemnización de daños	57
Cláusula 9a.	
Territorialidad	64
Cláusula 10a.	
Salvamentos	64
Cláusula 11a.	
Pérdida del derecho a ser indemnizado	64
Cláusula 12a.	
Terminación anticipada el contrato	67
Cláusula 13a.	
Consentimiento del beneficiario preferente para cancelación anticipada	69
Cláusula 14a.	
Prescripción	69
Cláusula 15a.	
Competencia	70
Cláusula 16a.	
Subrogación	71
Cláusula 17a.	
Comisión y compensación directa	71
Cláusula 18a.	
Aceptación del contrato (Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)	72
Cláusula 19a.	
Cláusula de entrega de documentación contractual	72
Cláusula 20a.	
Dividendos	76
Cláusula 21a.	
Vigencia	76
Cláusula 22a.	
Moneda	76
Cláusula 23a.	
Marco Legal	77

DEFINICIONES

Para efectos de la presente póliza, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

Asegurado

Persona física o moral, titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato.

Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial

Se considera adaptación, conversión o equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el vehículo asegurado, ya sea por el propietario o por el Distribuidor, en adición a las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Requiere de cobertura específica por lo cual la descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo que se agregue y forme parte de la póliza.

Para efectos de esta póliza el blindaje se considera equipo especial, cuando no sea instalado por el fabricante como equipo original y de línea para el modelo y tipo específico de la unidad que presenta al mercado.

Agravación del riesgo

Cualquier acto que aumente el riesgo asegurado, así como la posibilidad de una pérdida más severa.

Beneficiario Preferente

Persona física o moral a quien se indemnizará en primer término y hasta el monto del interés asegurable que tenga sobre la unidad, en caso de pérdida total o robo total del vehículo asegurado, siempre que la indemnización proceda en términos del presente contrato.

El beneficiario preferente puede ser único e irrevocable y deberá constar por escrito ya sea en la carátula de la póliza o por endoso.

Colisión

Es el impacto, en un sólo evento del vehículo con uno o más objetos, inclusive el vehículo mismo y que como consecuencia cause daños materiales.

Costo de Adquisición

Está definido como el costo necesario para la comercialización de un producto de seguros, por ejemplo las comisiones descritas en la Cláusula 17a. Comisión y Compensación Directa.

Conductor habitual

Persona que normalmente conduce el vehículo asegurado y que aparece designado como tal en la solicitud y carátula de la póliza.

Contratante

Persona física o moral cuya solicitud de seguro ha aceptado la Institución, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado o al Beneficiario.

Daño Parcial

Se considera daño parcial cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones, y materiales, según el avalúo realizado por la Institución, no exceda el 75% del límite máximo de responsabilidad para la Institución contratado.

Deducible

Cantidad que invariablemente queda a cargo del Asegurado y se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

Su importe se determina aplicando, los porcentajes o montos que se especifican en la carátula de la póliza, bajo los términos y condiciones descritas para cada cobertura.

Desbielamiento

Se entenderá como desbielamiento el daño que sufra el motor del vehículo asegurado, en sus componentes internos como consecuencia directa de los daños sufridos por colisiones, vuelcos e inundación.

Días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

Este concepto, también puede ser expresado con las siglas DSMGVDF.

Documentos de Propiedad

Factura o título original, que demuestre y acredite la propiedad del vehículo asegurado

Extorsión

Ocurre cuando por medio de la fuerza, amenaza o chantaje, una persona es obligada a entregar la unidad y/o ceder los derechos del automóvil a otra persona o Institución.

Institución

Zurich Compañía de Seguros, S.A. empresa autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que mediante la contraprestación del pago de la prima, asume la obligación de indemnizar los daños ocasionados por los riesgos amparados en la carátula de la póliza con sujeción a las presentes Condiciones Generales y hasta los límites asegurados.

Inundación

Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos directos, en carrocería y/o interiores, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.

Límite Único y Combinado (LUC)

Cuando se contraten coberturas bajo un límite máximo de responsabilidad para la Institución, con la leyenda Límite Único y Combinado (LUC), y ésta ampare uno o varios riesgos, el límite contratado operará en forma combinada cuando al

momento de un siniestro se afecten uno o varios riesgos, sin que el límite máximo de responsabilidad para la Institución exceda el monto único contratado.

Ocupante del vehículo

Toda persona física que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas del vehículo asegurado al momento de producirse un accidente automovilístico.

Pérdida Total

Se considera pérdida total cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según avalúo realizado por la Institución, exceda el 75% del límite máximo de responsabilidad contratado.

Cuando el importe de dicho daño se encuentre en un rango entre el 51% y el 75 % del límite máximo de responsabilidad contratado, a solicitud del Asegurado se considerará pérdida total.

La documentación necesaria para la indemnización por pérdida total deberá ser la que se aplique de acuerdo a la Legislación Local Vigente y Aplicable.

Póliza

Regula las relaciones contractuales convenidas entre la Institución y el Contratante. Son parte integrante de la póliza la solicitud del seguro, la carátula y las Condiciones Generales; así como las condiciones particulares o endosos que se anexen para modificar o especificar las bases del contrato.

Prima Total

Cantidad que deberá pagar el Asegurado a la Institución, como contraprestación por el riesgo que ésta asume. El recibo contendrá además los derechos de emisión, los impuestos de aplicación legal y el financiamiento por el pago fraccionado de la prima si así fuere el caso.

Salvamento

Se entiende por tal los restos del vehículo asegurado después de ocurrido el siniestro de pérdida total por daños materiales o robo total cuyos derechos han sido subrogados a la Institución en términos de lo dispuesto por el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro⁽¹⁾. También se entenderá por salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como pérdida total y comercializados por ellas.

Siniestro

Eventualidad prevista en el contrato cuyos efectos dañosos cubre la póliza, hasta el límite máximo de responsabilidad contratado.

Terceros

Son las personas involucradas directa o indirectamente en el siniestro que tienen derecho a la reclamación bajo el amparo de esta póliza y que no son ni el Contratante, ni el Asegurado, ni el Viajero, ni los Ocupantes, ni el Conductor del vehículo asegurado al momento del siniestro.

Uso del vehículo asegurado

Es la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro.

La utilización del vehículo para cualquier otro uso distinto al especificado en la carátula de la póliza, se considerará una agravación del riesgo por lo que la Institución está facultada para rescindir el contrato o determinar la improcedencia de la reclamación que se presente bajo esta circunstancia.

Uso Particular: Es el que se destina al transporte de personas o carga ocasional sin fines de lucro. Aplica exclusivamente para vehículos de hasta 1.5 toneladas de capacidad.

Uso Comercial: Es el que está destinado al transporte de personas o carga con fines comerciales o de lucro, o bien a brindar servicio de seguridad pública, privada o de emergencia. Aplica para cualquier tonelaje.

(1) Consultar Cláusula 23a. Marco Legal de estas Condiciones Generales.

Valor Comercial

Para vehículos residentes, de acuerdo a la marca, tipo y modelo del vehículo asegurado, se entenderá como valor comercial, la cantidad que resulte más alta entre los valores de "venta" consignados en las guías automovilísticas denominadas "Guía EBC" y "Guía Autométrica", que se encuentren vigentes a la fecha del siniestro.

Cuando por tratarse de un vehículo "último modelo" al momento del siniestro, el único valor publicado en las guías señaladas sea el "Precio de Lista", se considerará como valor comercial el 93% de dicho valor.

Vehículo Asegurado

Comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, siempre que dicha unidad haya sido fabricada en la República Mexicana o se encuentre legalmente en el país.

Vehículo Fronterizo

Es aquel vehículo de armadoras extranjeras, con una antigüedad mínima de cinco años, el cual circula en la franja fronteriza de la República Mexicana y los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que se encuentra legalmente internado en nuestro país portando placas de vehículo fronterizo. Este tipo de vehículo debe contar con un título de propiedad y el pedimento de importación a zonas libres.

Vehículo Legalmente Importado

Es aquél que cuenta con factura original, expedida por una agencia distribuidora autorizada, ya sea nacional o extranjera, en la que se hace constar que efectivamente se encuentre de forma legal en el país mediante el número de pedimento de importación y aduana por la que se internó el vehículo y el pago de impuestos respectivos por su importación.

Vehículo Regularizado/Legalizado

Es aquel vehículo con una antigüedad mínima de diez años que cuenta con:

- Título de propiedad en el que se describen las características del mismo (expedido por el país o ciudad de origen de la unidad con el cual se acredita la propiedad del mismo).
- Documento correspondiente al pedimento de importación expedido por la aduana por donde se está internando el vehículo.
- Certificado de inscripción sobre la base de decreto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con su correspondiente pago de derechos.

Vehículos residentes

Vehículos fabricados en la República Mexicana, así como los de fabricación extranjera que se encuentren legalmente en el país por importación definitiva.

PRELIMINAR

Zurich Compañía de Seguros, S. A., en adelante denominada "La Institución", y el Asegurado han convenido que las coberturas contratadas serán las que aparecen en la carátula de la póliza.

En consecuencia, **las coberturas que no se señalan como amparadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aún cuando se consignan y regulan en estas Condiciones Generales.**

Sólo podrán ser objeto de este contrato vehículos residentes en la República Mexicana, bajo las coberturas y con los límites máximos de responsabilidad que se indique en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

DAÑOS MATERIALES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura, se amparan los daños materiales que sufra el vehículo asegurado y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura, desprendimiento y robo de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón y quemacocos.
- c) Incendio, rayo o explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, mítines, huelgas, disturbios de carácter obrero, o de personas mal intencionadas, u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- f) Transportación.- Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, y la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- g) El desbielamiento del vehículo asegurado, siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, Conductor o cualquier persona mal intencionada.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar a la reclamación, constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del asegurado.**

La documentación necesaria para la indemnización por pérdida total deberá ser la que establezca la Institución y comunique al Asegurado y/o contratante al momento de la determinación de pérdida total.

Deducible

Aplicación

En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la póliza.

El monto de dicho deducible se obtendrá de la siguiente manera:

En caso de daños parciales aplicará:

- El monto especificado en la carátula de la póliza.
- En caso que en la carátula de la póliza no se especifique dicho monto, el deducible se calculará aplicando el porcentaje indicado en la carátula por el límite máximo de responsabilidad contratado.

En caso de pérdidas totales aplicará:

- La cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la carátula de la póliza al límite máximo de responsabilidad contratado.
(ver Cláusula 5a. Límites Máximos de Responsabilidad)

El deducible contratado se duplicará en los siguientes casos:

- Cuando se presenten daños al vehículo asegurado por actos intencionales de terceros distintos de los ocasionados por personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero o mítines.

- Por desbielamiento a consecuencia de colisiones y vuelcos, siempre y cuando ocurra por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, Conductor o cualquier persona mal intencionada.

Deducible de Rotura, Desprendimiento y Robo de Cristales

En las reclamaciones exclusivamente por rotura de cristales, quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor total de la reparación para restituir y recolocar los cristales afectados.

Reembolso

El deducible de daños materiales, será reembolsado al Asegurado en la misma proporción en que la Institución recupere del tercero responsable, el importe de los daños ocasionados al vehículo asegurado y el Asegurado haya presentado formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, por concepto de daño en propiedad ajena y hubiera cooperado con la Institución para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido.

Exclusiones

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- La rotura, descompostura mecánica, desgaste o fatiga de cualquier pieza del vehículo asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
- Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del vehículo asegurado o de sus partes, y la depreciación que sufra el mismo.**
- Los daños materiales que sufra el vehículo asegurado, ocasionados directamente por su propia carga,**

sin que hubiere ocurrido alguno de los eventos amparados en esta sección.

- Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.**
- Daños ocasionados al vehículo asegurado por actos intencionales del Conductor, Asegurado o Propietario del mismo.**
- Los daños que sufra el vehículo asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**
- Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo asegurado al transitar fuera de caminos, en caminos cerrados al tránsito, o en caminos que se encuentren en tan malas condiciones, que resulte riesgoso el paso de vehículos sobre los mismos.**
- El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del vehículo asegurado.**
- Los daños cuyo costo sea menor al monto del deducible estipulado, según valuación realizada por la Institución.**
- Vehículos que hayan sido adquiridos por salvamento y no sea declarado este hecho a la Institución al momento de contratación de la póliza.**
- El blindaje, equipo de seguridad o adaptación estética en los cristales que no se haya contratado en la póliza.**

l) Adicionalmente, tratándose de vehículos destinados al transporte de uso comercial, se excluyen además:

- **Los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de colisiones o vuelcos, cuando el conductor carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado expedida por autoridad competente, a menos que el Asegurado demuestre que actuó con la suficiente diligencia para que no le sea imputable culpa en la realización del siniestro.**
- **Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando sea conducido por persona que en el momento en que ocurra el siniestro se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas por un médico, a menos que el Asegurado demuestre que actuó con la suficiente diligencia para que no le sea imputable culpa en la realización del siniestro.**
- **Los daños que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de una volcadura que no sea originada por alguno de los riesgos amparados, estacionado o realizando maniobras de carga o descarga.**

m) En rotura, desprendimiento y robo de cristales, quedan excluidos los espejos.

ROBO TOTAL

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura, se ampara el robo total del vehículo asegurado y las pérdidas o daños materiales que sufra durante el tiempo en que se encuentre sustraído.

Se entiende por robo total el apoderamiento del vehículo asegurado en contra de la voluntad del conductor o Asegurado, ya sea que el vehículo se encuentre estacionado o en circulación.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de daños materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que a continuación se señalan, y en este caso, serán aplicables las exclusiones y deducibles correspondientes de dicha cobertura:

- a) Incendio, rayo o explosión.
- b) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- c) Actos de personas que tomen parte en paros, mítines, huelgas, disturbios de carácter obrero, o de personas mal intencionadas, u ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- d) Transportación.- Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo asegurado sea transportado, así como la caída del mismo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, y la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

A partir de la fecha del reporte de la ocurrencia del siniestro, la Institución contará con un plazo máximo de treinta días naturales para la confirmación del robo total del vehículo asegurado.

La protección de esta cobertura operará aún cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.**

Deducible

Aplicación

En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la póliza.

El monto de dicho deducible se calculará aplicando el porcentaje que aparece en la carátula de la póliza al límite máximo de responsabilidad contratado.

Reembolso

El deducible será reembolsado al Asegurado en la misma proporción en que la Institución recupere mediante la venta del salvamento y el Asegurado haya presentado formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, por concepto de robo u otro acto delictuoso y hubiera cooperado con la Institución para conseguir la recuperación del bien antes indemnizado y disponer del importe del daño sufrido.

Exclusiones

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Robo parcial de partes o accesorios interiores o exteriores del vehículo asegurado.**
- b) **El robo del vehículo asegurado a consecuencia del delito de fraude.**

- c) **La pérdida del vehículo asegurado, como consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa a un particular, arrendamiento, crédito o financiamiento.**
- d) **La entrega del vehículo asegurado y/o su documentación, como consecuencia de extorsión o transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad (secuestro).**
- e) **Vehículos que hayan sido adquiridos por salvamento y que dicha circunstancia no sea declarada a la Institución al momento de contratación de la póliza.**

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura, se ampara la responsabilidad civil legal, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause a terceros daños materiales en sus bienes.

El límite máximo de responsabilidad de la Institución en esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo asegurado, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

En el caso de tractocamiones también quedará amparada la responsabilidad civil en que se incurra con el primer remolque o semirremolque por daños causados a bienes de terceros, siempre y cuando dicho remolque o semirremolque sea arrastrado por el tractocamión, mediante los dispositivos y mecanismos diseñados para este fin. **Salvo pacto en contrario, no quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes en que se incurra al ser arrastrado simultáneamente un segundo remolque o semirremolque.**

Para otro tipo de vehículos, esta cobertura no tendrá efecto si el vehículo arrastra cualquier remolque no especificado en la póliza.

Deducible

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca en la carátula de la póliza.

En el caso de que esta cobertura se contrate con la aplicación de un deducible, la Institución responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

Exclusiones

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin consentimiento de la Institución. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- b) Daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo asegurado o de su carga.
- c) Daños materiales o pérdida de:
 - Bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado.
 - Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado.
 - Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de estos últimos.
 - Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.
- d) Daños a terceros en sus personas.
- e) Los gastos de defensa jurídica del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente.
- f) El pago de fianzas o de cauciones de cualquier clase.
- g) Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, incluyendo la privación del uso del vehículo.
- h) Los daños que cause el vehículo asegurado derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado participe en competencias de velocidad y/o resistencia.

- i) Daños derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la póliza.
- j) Tratándose de vehículos destinados al transporte de uso comercial se excluyen además:
- Los daños que cause el vehículo asegurado cuando el conductor carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado expedida por autoridad competente, a menos que el Asegurado demuestre que actuó con la suficiente diligencia para que no le sea imputable culpa en la realización del siniestro.
 - Los daños que cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por persona que en el momento en que ocurra el siniestro se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas por un médico, a menos que el Asegurado demuestre que actuó con la suficiente diligencia para que no le sea imputable culpa en la realización del siniestro.
 - Daños ocasionados por la carga que transporta el vehículo asegurado, a menos que hubiera sido contratada expresamente la protección por Daños ocasionados por la Carga (Cláusula 2a. Riesgos no amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso).

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura, se ampara la responsabilidad civil legal, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a terceros no ocupantes del vehículo asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral que legalmente corresponda.

El límite máximo de responsabilidad de la Institución en esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Conductor del vehículo asegurado, en caso de juicio seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

En el caso de tractocamiones también quedará amparada la responsabilidad civil en que se incurra con el primer remolque o semirremolque por daños a terceros en sus personas, siempre y cuando dicho remolque sea arrastrado por el tractocamión, mediante los dispositivos y mecanismos diseñados para este fin. **Salvo pacto en contrario, no quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas en que se incurra al ser arrastrado simultáneamente un segundo remolque o semirremolque.**

Deducible

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca en la carátula de la póliza.

En el caso de que esta cobertura se contrate con la aplicación de un deducible, la Institución responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

Exclusiones

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin consentimiento de la Institución. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- b) Los daños que cause el vehículo asegurado derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado participe en competencias de velocidad y/o resistencia.
- c) La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, cuando estos dependan civilmente del Asegurado o conductor, directamente responsable del daño, o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
- d) Daños derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la póliza.
- e) Perjuicios, gastos o cualquier otra obligación distinta de la indemnización que resulte a cargo del asegurado con motivo de su responsabilidad civil.
- f) Daños a terceras personas en sus bienes.

- g) Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
- h) El pago de fianzas o de cauciones de cualquier clase.
- i) Cuando el daño sea ocasionado por actos intencionales del Asegurado, Conductor del vehículo o bien de la propia víctima.
- j) Tratándose de vehículos destinados al transporte de uso comercial se excluyen además:
 - Los daños que cause el vehículo asegurado cuando el Conductor carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado expedida por autoridad competente, a menos que el Asegurado demuestre que actuó con la suficiente diligencia para que no le sea imputable culpa en la realización del siniestro.
 - Los daños que cause el vehículo asegurado cuando sea conducido por persona que en el momento en que ocurra el siniestro se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas por un médico, a menos que el Asegurado demuestre que actuó con la suficiente diligencia para que no le sea imputable culpa en la realización del siniestro.

- **Daños ocasionados por la carga que transporta el vehículo asegurado, a menos que hubiera sido contratada expresamente la protección por Daños ocasionados por la Carga (Cláusula 2a. Riesgos no amparados por el Contrato, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso).**

RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura, ésta opera contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases y condiciones estipuladas en las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.

El límite máximo de responsabilidad de la Institución en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como suma asegurada única en exceso de las sumas aseguradas contratadas para las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas.

Deducible

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca en la carátula de la póliza.

En el caso de que esta cobertura se contrate con la aplicación de un deducible, la Institución responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

Exclusiones

Serán aplicables a esta cobertura, las exclusiones especificadas en las coberturas Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.

EXTENSIÓN DE COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura, se ampara al primer titular, persona física, de la póliza (cuyo nombre se indica en la carátula de la misma) contra los mismos riesgos, bajo las mismas bases y condiciones estipuladas en las coberturas siguientes:

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, cuando se encuentre como conductor de un vehículo similar en clase, tipo, servicio o uso al vehículo asegurado y que no implique agravación del riesgo.

Deducible

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca en la carátula de la póliza.

En el caso de que esta cobertura se contrate con la aplicación de un deducible, la Institución responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

El límite máximo de responsabilidad de la Institución en esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza y opera como suma asegurada única y combinada para cubrir la Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas.

Esta extensión de cobertura nunca será sustitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos tenga en vigor la unidad que cause el daño, ya que operará en exceso de lo amparado por éste o por su inexistencia.

Exclusiones

a) Serán aplicables a esta cobertura las exclusiones especificadas en las

coberturas Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.

- b) Esta extensión de cobertura no operará cuando el daño se origine al conducir vehículos de renta diaria, pick up, camiones de más de 3.5 toneladas, autobús o algún otro vehículo de transporte de pasajeros o carga diferente a un vehículo de uso particular.**
- c) Los daños ocasionados al vehículo conducido por el Asegurado.**

GASTOS MÉDICOS OCUPANTES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura, quedan amparados los gastos que más adelante se indican, cuando a consecuencia de un accidente de tránsito o un asalto se causen lesiones corporales a cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, al encontrarse dentro del compartimiento, caseta o cabina diseñada para el transporte de personas.

1. Gastos Médicos

- a) Gastos de Hospitalización
- Cuarto y alimentos, fisioterapia y medicinas que sean prescritas por el médico y demás gastos inherentes a la hospitalización del lesionado.
 - Cama adicional para un acompañante del lesionado.
 - Honorarios de médicos y enfermeros, devengados por personas legalmente autorizadas para ejercer.
- b) Servicio de ambulancia
- Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

- c) Lentes
- Cuando a consecuencia del accidente se origine lesión oftálmica y sean prescritos por el médico dentro de los 60 días siguientes al accidente. El límite de responsabilidad por este concepto es de 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- d) Prótesis Ortopédicas
- Cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de una prótesis por la pérdida parcial o total de alguna (s) extremidad (es). El límite de responsabilidad por evento es del 20% del límite máximo de responsabilidad para la Institución contratada en esta cobertura.
- e) Prótesis Dentales
- Cuando a consecuencia del accidente sea necesaria la implantación de prótesis dentales y siempre que:
 - Sean prescritas por el médico tratante dentro de los 30 días siguientes al accidente.
 - El Asegurado notifique a la Institución tan pronto tenga conocimiento de la prescripción señalada en el párrafo anterior, y un médico designado por la Institución verifique la necesidad de dichas prótesis con motivo del siniestro, dentro de las 48 horas siguientes al aviso de la prescripción de las mismas. En caso de que por causas imputables a la Institución no se lleve a cabo la verificación estipulada, se estará sujeto a lo que determine el médico tratante.

2. Gastos Funerarios

Reembolso mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales, con un máximo por persona del 20% del límite máximo de responsabilidad contratado y sin exceder por evento dicho límite.

3. Reembolso

En caso que el lesionado opte por atenderse en un Hospital distinto al asignado por la Institución, ésta reembolsará los

gastos erogados en una sola exhibición, conforme al tabulador vigente de la Institución, sin exceder del límite máximo contratado y mediante la presentación de los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales y la valoración realizada por un médico legalmente autorizado para ejercer.

4. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad por persona para esta cobertura, se determinará en forma proporcional a la suma asegurada contratada dividida entre el número de ocupantes que resulten lesionados.

En caso de que el número de ocupantes al momento del siniestro exceda lo permitido en la tarjeta de circulación, el límite máximo de esta cobertura se dividirá entre el número de ocupantes estén o no lesionados al momento del siniestro.

Deducible

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca en la carátula de la póliza.

Exclusiones

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) Cuarto de hospitalización distinto al estándar.
- b) Alimentos y servicios de estacionamiento de acompañantes. (Cualquier otro gasto erogado por éstos).
- c) Tratamientos de ortodoncia.
- d) Atención médica, hospitalaria, gabinete, laboratorio, rehabilitación, servicio de enfermería y en general, cualquier otro gasto médico derivado de lesiones o patologías que no sean consecuencia directa del siniestro amparado bajo esta póliza.

- e) Enfermedades congénitas y preexistentes.
- f) **Tratamientos con fines meramente estéticos o plásticos reconstructivos, ni las complicaciones que deriven de las mismas, cuando éstos no sean originados por uno de los riesgos amparados en la presente póliza.**
- g) **Cualquier tipo de tratamiento psiquiátrico, psicológico o psíquico, por estados de depresión psíquica, nerviosa, histeria, neurosis, psicosis, conducta, aprendizaje, lenguaje, cualquiera que fuera su causa o manifestaciones clínicas.**
- h) **Cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico realizado por médicos quiroprácticos, acupunturistas, homeópatas, naturistas, tratamientos de herbolaria, hipnotismo o alguno en experimentación y/o investigación.**
- i) **Gastos no relacionados directamente con el tratamiento, tales como: pañuelos desechables, peluquería, lociones corporales, cremas, tratamientos cosméticos, caja fuerte, concepto de fianza, dulcería, estacionamiento, florista, servicio telefónico, renta de cualquier tipo de grabación, control de TV, servicio de librería, periódicos, restaurante, cafetería y otros que, se determine, no sean estrictamente indispensables para el tratamiento de los lesionados.**
- j) **Gastos médicos con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de riña, aún cuando ésta sea a consecuencia del accidente de tránsito.**

EQUIPO ESPECIAL

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura, los riesgos amparados son:

- a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.
- b) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del robo total del vehículo asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos se asentará mediante anexo que deberá agregarse y formar parte de la póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

El límite máximo de responsabilidad de la Institución, se establece en la carátula de la póliza.

Toda indemnización que sea pagada por la Institución, reducirá en igual cantidad la suma asegurada contratada. A solicitud del asegurado y previa aceptación de la Institución, la suma asegurada podrá ser reinstalada, mediante el pago de la prima que corresponda.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible equivalente al 25% sobre el monto de la suma asegurada de los bienes que resulten afectados en el siniestro y que hubieran sido amparados en esta cobertura, a menos que sea estipulado en contrario dentro de la carátula de la póliza.

Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en la cobertura de Daños Materiales y Robo Total, esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Daños a rines y llantas, a menos que se produzcan a consecuencia de un evento por el que la Institución deba indemnizar por otros daños materiales al vehículo asegurado, resultantes del mismo evento o cuando se ocasionen en caso de robo total del vehículo asegurado.**
- b) **Equipo que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales, o que siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad e importación o legal estancia en el país.**

ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura, los riesgos amparados son:

- a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.
- b) El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones a consecuencia del robo total del vehículo asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total, aplicando las mismas bases y exclusiones establecidas en dicha cobertura.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos se asentará mediante anexo que deberá agregarse y formar parte de la póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

El límite máximo de responsabilidad de la Institución, se establece en la carátula de esta póliza y opera como suma asegurada única.

Deducible

Al valor de la adaptación o conversión, se aplicará el porcentaje de deducible elegido por el Contratante para las coberturas de Daños Materiales o Robo Total, según sea el caso.

Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, esta cobertura en ningún caso ampara:

Toda adaptación o conversión que carezca de factura que cumpla con los requisitos fiscales o que siendo de procedencia extranjera no cuente con comprobantes de propiedad e importación o legal estancia en el país.

COBERTURA “ZERO”

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura, y que la Institución declare la pérdida total por daños materiales del vehículo asegurado, la indemnización correspondiente se efectuará sin aplicar el deducible contratado.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones

A esta cobertura le serán aplicables las exclusiones de la cobertura de Daños Materiales.

COBERTURA “ZERO PLUS”

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura, y que la Institución declare la pérdida total por daños materiales del vehículo asegurado, la indemnización correspondiente se efectuará sin aplicar el deducible contratado y adicionalmente se realizará la devolución del monto pagado por concepto de prima neta de las coberturas que se mencionan a continuación:

- Daños Materiales
- Robo Total
- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas
- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes
- Gastos Médicos Ocupantes

Para pólizas con vigencia mayor a un año, la devolución señalada se efectuará exclusivamente sobre el importe de la anualidad en curso al momento del siniestro, así como las anualidades que estén pendientes por devengar, excepto el costo de adquisición correspondiente. Las primas de las anualidades totalmente devengadas a la fecha de siniestro no serán objeto de devolución alguna.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones

- a) **Esta cobertura en ningún caso ampara, las pérdidas totales a consecuencia del robo total del vehículo.**
- b) **Serán aplicables a esta cobertura las exclusiones especificadas en la cobertura de Daños Materiales.**

COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL

Cobertura

Cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos amparados en la cobertura de Daños Materiales.

La contratación de esta cobertura se hará constar en la carátula de la póliza.

Se considera pérdida total cuando el importe que se requiere para la reparación del daño causado al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales, según avalúo realizado por la Institución, exceda el 75% del límite máximo de responsabilidad contratado.

Cuando el importe de dicho daño se encuentre en un rango entre el 51% y el 75 % del límite máximo de responsabilidad contratado, a solicitud del Asegurado se considerará pérdida total.

La documentación necesaria para la indemnización por pérdida total deberá ser la que se aplique de acuerdo a la Legislación Local, o bien, de acuerdo a la Legislación Local Vigente y Aplicable.

Deducible

Aplicación

En todo siniestro que afecte esta cobertura se aplicará invariablemente el deducible contratado mismo que se especifica en la carátula de la póliza.

El monto de dicho deducible se calculará de la siguiente manera:

En caso de pérdidas totales, se aplicará el porcentaje que aparece en la carátula de la póliza al límite máximo de responsabilidad contratado.

El deducible contratado se duplicará cuando se presenten daños al vehículo asegurado por actos intencionales de terceros distintos de los ocasionados por personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero o mítines.

Reembolso

El deducible será reembolsado al Asegurado en la misma proporción en que la Institución recupere del tercero responsable, el importe de los daños ocasionados al vehículo asegurado y el Asegurado haya presentado formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, por concepto de daño en propiedad ajena y hubiera cooperado con la Institución para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido.

Exclusiones

- a) **A esta cobertura le serán aplicables las exclusiones de la cobertura de Daños Materiales.**
- b) **Todo daño distinto a la pérdida total del vehículo asegurado.**

AUTO SUSTITUTO

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura.

- Aplica exclusivamente para automóviles de uso particular.
- Opera en caso de procedencia de un siniestro por pérdida total o por robo total del vehículo asegurado, ambos casos una vez que hayan sido aceptados y determinados por la Institución, ésta se obligará a poner a disposición del Asegurado un vehículo en renta de características similares al vehículo asegurado, de acuerdo a las siguientes condiciones:
 - a) La cobertura inicia su efecto 72 horas después de la fecha en que el siniestro por robo total o por pérdida total por daños materiales, haya sido aceptado y determinado por la Institución.
 - b) El importe máximo que será cubierto al Asegurado se establece en la carátula de la póliza, y se utilizará de acuerdo al número de días de alquiler que puedan ser cubiertos con la suma asegurada señalada.
 - c) Esta cobertura termina en alguna de las siguientes fechas que se presenten primero dentro del límite asegurado:
 - La fecha en que se efectúe la indemnización del vehículo asegurado por concepto del robo total o pérdida total por daños materiales del mismo.
 - La fecha en que el vehículo asegurado sea devuelto al Asegurado, por haber sido recuperado, en caso de haberse afectado la cobertura de Robo Total.
 - La fecha en que se agote el límite máximo de responsabilidad establecido para esta cobertura.
 - d) En caso de que no haya sido posible por parte de la Institución, la prestación del servicio del vehículo en renta, ésta reembolsará al Asegurado el monto que éste haya erogado como resultado de la renta de un vehículo de características similares al vehículo asegurado, contra

la presentación de los comprobantes correspondientes que cumplan los requisitos fiscales, mismos que deberán ser emitidos por una empresa Arrendadora de Vehículos debidamente establecida, con un tope máximo de acuerdo a la suma asegurada contratada.

Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

Exclusiones

Esta cobertura no ampara:

- a) **Gasolina consumida por el vehículo rentado.**
- b) **Robo Total o parcial del vehículo rentado.**
- c) **Costo del seguro del vehículo rentado.**
- d) **Cargos de deducible por siniestro del vehículo rentado.**
- e) **Multas de cualquier tipo.**
- f) **Cualquier daño o perjuicio que sufra o cause el vehículo rentado.**

ROBO PARCIAL DE PARTES INTERIORES Y EXTERIORES

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura, se ampara el robo de partes o accesorios instalados por el fabricante como equipo original, que se encuentren en el interior o exterior del vehículo asegurado, siempre y cuando la pérdida no sea a consecuencia del robo total del propio vehículo y existan muestras de violencia del exterior al interior de la unidad para realizar el robo parcial de partes interiores y existan muestras de violencia para realizar el robo parcial de partes exteriores.

El Asegurado deberá entregar la denuncia ante la autoridad correspondiente y la documentación del robo a la Institución.

El límite máximo de responsabilidad de la Institución se establece en la carátula de la póliza.

Toda indemnización que sea pagada por la Institución, reducirá en igual cantidad la suma asegurada contratada. A solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Institución, la suma asegurada podrá ser reinstalada, mediante el pago de la prima que corresponda.

Deducible

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible, mismo que se especifica en la carátula de la póliza.

Exclusiones

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **El robo de rines, llantas, tapones de rin, birlos, birlo de seguridad, capuchones de birlos, reflejantes, herramientas, gato, llanta de refacción, extintores, llaves y/o sus respectivos controles remotos.**
- b) **La reparación o daños causados al vehículo y/o a cualquiera de sus componentes como consecuencia del robo de alguna autoparte.**
- c) **La reposición de autopartes que hayan sido dañadas por intento de robo de la misma o por el intento o robo de alguna otra autoparte no cubierta por la presente cobertura.**
- d) **La instalación de autopartes cuando sea indispensable una reparación de algún componente del vehículo para la adecuada instalación de la autoparte.**

- e) **El robo de autopartes a consecuencia de un desvalijamiento posterior al robo total del vehículo.**
- f) **Adaptaciones o equipo especial diferentes a la versión original del vehículo.**
- g) **El reembolso en efectivo de autopartes repuestas por el Asegurado.**

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES

Cobertura

En caso de contratación, esta cobertura ampara la responsabilidad civil legal, conforme lo establecen las leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a los ocupantes del vehículo asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil.

El límite máximo de responsabilidad de la Institución en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza.

Las lesiones cubiertas operarán como suma asegurada única en exceso de la suma asegurada contratada para la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes, bajo las mismas bases y condiciones estipuladas en esta última.

Esta cobertura no cubre la responsabilidad en que incurra el Asegurado por los daños en bienes aún cuando éstos pertenezcan a ocupantes del vehículo asegurado.

En caso de que el número de ocupantes al momento del siniestro exceda lo permitido en la tarjeta de circulación, el límite máximo de esta cobertura se dividirá entre el número de ocupantes al momento del siniestro.

Deducible

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca en la carátula de la póliza.

En el caso de que esta cobertura se contrate con la aplicación de un deducible, la Institución responderá por los daños ocasionados conforme a la presente cobertura, sin condicionar al pago previo del deducible.

Exclusiones

- a) Serán aplicables a esta cobertura las exclusiones especificadas en las coberturas Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas y Gastos Médicos Ocupantes.**
- b) Esta extensión de cobertura no operará cuando los daños se originen al conducir vehículos de renta diaria, pick up, camiones de más de 3.5 toneladas, autobús o algún otro vehículo de transporte de pasajeros o carga diferente a un vehículo de uso particular.**
- c) Los daños ocasionados al vehículo conducido por el Asegurado.**

ACCIDENTES AL CONDUCTOR

Cobertura

En caso de la contratación de esta cobertura, la Institución cubrirá al Conductor y/o Beneficiario el pago de indemnizaciones por muerte o lesión corporal que sufra el Conductor del vehículo asegurado, como consecuencia directa de un accidente automovilístico y/o cualquier riesgo amparado mientras dicho Conductor se encuentre conduciendo el vehículo asegurado.

El límite máximo de responsabilidad de la Institución en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza.

En adición, si el Asegurado y su cónyuge mueren dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha del siniestro por causas del accidente automovilístico, la Institución duplicará el pago de la indemnización a los beneficiarios que establece esta cobertura.

Esta cobertura procederá únicamente si la lesión, en un lapso de 90 días naturales posteriores a la fecha del siniestro, produjera cualquiera de las pérdidas enumeradas a continuación.

La Institución pagará los siguientes porcentajes sobre el límite máximo de responsabilidad contratada para ésta cobertura:

Escala de indemnización

Por la pérdida de:	Porcentaje de la Suma asegurada
La vida	100%
Ambas manos, ambos pies; o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano y la vista de un ojo	100%
Una pierna o un brazo	75%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
Amputación o anquilosis parcial de un pie abarcando todos los dedos	30%
Tres dedos de una mano comprendiendo los dedos pulgar e índice	30%
Tres dedos de una mano sin incluir el dedo pulgar o el dedo índice	25%
El dedo pulgar y otro dedo de una mano que no sea el índice	25%
La audición total y de manera irreversible en ambos oídos	25%
El dedo índice y otro dedo de una mano que no sea el pulgar	20%
Acortamiento de un miembro inferior en cinco o más centímetros	15%
El dedo pulgar de cualquier mano	15%
El dedo índice de cualquier mano	10%
El dedo medio, anular o meñique de cualquier mano	5%

Se entiende por pérdida de una mano, su anquilosis o separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella; por pérdida del pie, su anquilosis o separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de él; por pérdida de la vista de un ojo, la desaparición completa o irreparable de esta función en ese ojo; por pérdida del pulgar o índice, la anquilosis o separación de dos falanges completas en cada dedo.

Beneficiarios

El importe del seguro por la pérdida de la vida del Conductor en un accidente automovilístico, se indemnizará a los beneficiarios designados por éste. Si no hubiere designación de beneficiarios o éstos hubieren fallecido, la suma asegurada se indemnizará a la sucesión legal del Conductor. Todas las demás indemnizaciones serán pagadas directamente al Conductor del vehículo.

Deducible

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca en la carátula de la póliza.

Exclusiones

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- Quando el vehículo asegurado sea utilizado por el conductor para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aún cuando el Conductor se encuentre en estado de enajenación mental.**
- Lesiones o muerte que el Conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiere otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo.**
- Quando la edad del conductor sea menor de 16 años y mayor a 69 años.**
- Quando el Conductor sufra lesiones corporales o la muerte derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado participe en competencias de velocidad y/o resististencia.**

GASTOS MÉDICOS ILIMITADOS PARA MENORES DE 12 AÑOS

Cobertura

Si como consecuencia directa de un accidente automovilístico los menores hasta 12 años de edad ocupantes del vehículo, dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo, se vieran precisados a someterse a tratamiento médico o intervención quirúrgica, hospitalizarse o hacer uso de los servicios de ambulancia, la Institución reembolsará, además de las otras indemnizaciones a que tuviere derecho el Asegurado, el costo de las mencionadas asistencias aseguradas por este concepto.

La responsabilidad de la Institución terminará en la fecha en que el Asegurado sea dado de alta de sus lesiones, por lo que no se reembolsarán gastos médicos que se hagan posteriores a la fecha de alta.

Esta cobertura opera en exceso de la cobertura y suma asegurada de la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes.

Deducible

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según aparezca en la carátula de la póliza.

Exclusiones

Además de las exclusiones señaladas en la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes, esta cobertura en ningún caso ampara:

Cuando los menores de edad no viajen con las medidas de seguridad necesarias especificadas en el reglamento de tránsito vigente y aplicable de la región o con las condiciones que se especifiquen en el manual de seguridad del vehículo asegurado.

CLÁUSULA 2a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

La Institución no será responsable de ninguna pérdida o daño cuando se presente cualquiera de las circunstancias que se describen a continuación, salvo pacto en contrario que se haga constar en la carátula de esta póliza o mediante endoso agregado a la misma y el pago de la prima correspondiente de parte del Contratante.

- a) **Destinar el vehículo asegurado a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza que implique una mayor agravación del riesgo.**
- b) **Arrastrar un remolque por cualquier vehículo diferente de un tractocamión.**
- c) **Arrastrar dos semirremolques por un tractocamión o por cualquier otro vehículo.**
- d) **Participar directa o indirectamente con el vehículo asegurado en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- e) **Utilizar el vehículo asegurado para cualquier tipo de enseñanza.**
- f) **Tratándose de vehículos destinados al transporte de mercancías:**

Daños Ocasionados por la Carga.

La responsabilidad civil del Asegurado por daños a terceros en sus bienes o sus personas, causados con la carga que transporte, siempre que:

- Dicha carga se encuentre a bordo del vehículo y no sea arrastrada por éste.
- Al momento del siniestro, la carga corresponda al mismo tipo de cosas declaradas en la solicitud del seguro.
- Los daños causados por la carga no ocurran en accidentes cuando el vehículo se encuentre efectuando maniobras de carga y descarga.

Responsabilidad Civil por contaminación.

La Responsabilidad Civil por los daños súbitos e imprevistos causados al medio ambiente por la volcadura y/o colisión del vehículo asegurado, cuando el accidente ocurra dentro de la República Mexicana y la unidad cumpla con las especificaciones propias para el transporte de materiales y residuos peligrosos de acuerdo a las normas establecidas por las autoridades competentes.

CLÁUSULA 3a. EXCLUSIONES GENERALES.

Además de las exclusiones específicas de cada cobertura, este seguro en ningún caso ampara:

- a) Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado como consecuencia de operaciones bélicas originadas por guerra extranjera, guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, decomiso, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- b) Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
- c) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo asegurado.
- d) El daño que sufra o cause el vehículo asegurado a consecuencia de hechos diferentes a los amparados específicamente en cada cobertura.
- e) Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado a consecuencia de actos de terrorismo.
- f) Los daños que cause el vehículo asegurado a consecuencia de la privación ilegal de la libertad (Secuestro).

CLÁUSULA 4a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.

PRIMA

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Se entenderán recibidas por la Institución las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta.

PAGO FRACCIONADO

El Asegurado y la Institución podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán y deberán ser pagadas al inicio de cada período. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada.

En caso de siniestro que implique pérdida total o robo total del vehículo asegurado, la Institución deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago de los riesgos afectados, hasta completar la prima correspondiente al período de seguro en curso. En el caso de pólizas con vigencia mayor a un año, se deducirá la prima relativa a la anualidad en curso al momento del siniestro de los riesgos afectados.

ANULACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Pago único

Si no hubiera sido pagada la prima dentro del período de gracia estipulado en la carátula de la póliza, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro⁽¹⁾), los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este período.

(1) Consultar Cláusula 23a. Marco Legal de estas Condiciones Generales.

Pago fraccionado

Si no hubiera sido pagada la primera fracción de la prima, dentro del período estipulado en la carátula de la póliza, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento (Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro⁽¹⁾), los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este período.

El pago de las fracciones posteriores deberá efectuarse a más tardar el día del vencimiento señalado en el recibo correspondiente, en caso contrario los efectos del contrato cesarán automáticamente.

LUGAR DE PAGO

Las primas convenidas deberán ser pagadas en cualquiera de las oficinas de la Institución.

(1) Consultar Cláusula 23a. Marco Legal de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 5a. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad para la Institución en cada cobertura se especifica en la carátula de la póliza. Dicho límite representa el importe o responsabilidad máxima que la Institución está obligada a pagar o restituir como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro.

El límite máximo de responsabilidad está sujeto a los siguientes Artículos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“Artículo 92. Salvo convenio en contrario, si la suma asegurada es inferior al interés asegurado, la empresa aseguradora responderá de manera proporcional al daño causado.”

“Artículo 95. Cuando se celebre un contrato de seguro por una suma superior al valor real ⁽²⁾ de la cosa asegurada y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho para demandar u oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real de la cosa asegurada, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada. La empresa aseguradora no tendrá derecho a las primas por el excedente; pero le pertenecerán las primas vencidas y la prima por el período en curso, en el momento del aviso del asegurado.”

Para las coberturas de Daños Materiales y Robo Total, en caso de que la Institución declare la pérdida total del vehículo asegurado se indemnizará de acuerdo a la modalidad contratada, conforme a lo siguiente:

(2) Valor real: valor comercial, valor factura, valor convenido, auto nuevo.

VALOR COMERCIAL

Para vehículos residentes, de acuerdo a la marca, tipo y modelo del vehículo asegurado, se entenderá como valor comercial a la cantidad que resulte más alta entre los valores de “venta” consignados en las guías automovilísticas denominadas “Guía EBC” y “Guía Autométrica”, que se encuentren vigentes a la fecha del siniestro.

Cuando por tratarse de un vehículo “último modelo” al momento del siniestro, el único valor publicado en las guías señaladas sea el “Precio de Lista”, se considerará como valor comercial el 93% de dicho valor.

Para vehículos fronterizos el valor comercial corresponderá al valor que tenga la unidad de acuerdo a las publicaciones especializadas del mercado automovilístico de los Estados Unidos de Norteamérica, que se encuentren vigentes al momento del siniestro.

En caso que ninguno de dichos instrumentos contemple al vehículo asegurado, las partes podrán recurrir a otras guías especializadas de valores de vehículos que se hubieren publicado a la fecha del siniestro para llegar a un acuerdo mutuo. Dicho acuerdo no debe superar el 10% de la guía EBC de un vehículo de características similares.

VALOR FACTURA

Se indemnizará de acuerdo al valor el estipulado en la factura del vehículo asegurado, el cual deberá ser el mismo que aparece en la carátula de la póliza.

VALOR CONVENIDO

Se indemnizará el monto estipulado en la carátula de la póliza.

AUTO NUEVO

La indemnización consistirá en reponer la unidad, por otra nueva de la misma marca, tipo, año - modelo y características estipuladas en la carátula de la póliza siempre y cuando la pérdida total se presente dentro de los primeros doce meses de uso del vehículo, contados desde la fecha en que el vehículo asegurado fue facturado como unidad nueva por una agencia autorizada y la fecha de ocurrencia del siniestro.

Si no hubiera en el mercado nacional una unidad nueva del mismo año - modelo que la unidad afectada, la reposición se efectuará considerando un vehículo último modelo de la misma marca, tipo y características.

Si al momento del siniestro no existiera en el mercado nacional un vehículo de las mismas características a las del vehículo asegurado, se indemnizará con base en el valor consignado en la factura original, al que se le adicionará la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor, calculando dicha variación entre la fecha de contratación del seguro y la fecha del siniestro.

Si el siniestro se presenta después de los primeros doce meses contados desde la fecha en que el Vehículo Asegurado fue facturado como unidad nueva vendida por una agencia autorizada, se indemnizará el valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro.

CLÁUSULA 6a. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.

Las sumas aseguradas de las coberturas Daños Materiales, Robo Total, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, Responsabilidad Civil Catastrófica, Responsabilidad Civil Ocupantes, Gastos Médicos Ocupantes y Gastos Médicos Ilimitados para menores de 12 años, que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Institución durante la vigencia de la póliza.

En el caso de las coberturas de Adaptaciones y Conversiones, Equipo Especial y Robo Parcial de Interiores y Exteriores, toda indemnización que la Institución pague, reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad pactado originalmente, pudiendo ser reinstalado a solicitud del Asegurado, previa aceptación de la Institución, en cuyo caso el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

CLÁUSULA 7a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

1. PRECAUCIONES

Ejecutar todas las medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, por causa justificada, se reembolsarán por la Institución y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

2. AVISO DE SINIESTRO

Dar aviso a la Institución tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y dentro de un plazo no mayor de cinco días, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

Si el Asegurado no cumple con la obligación que le impone el párrafo anterior, la Institución tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización hasta el valor a que hubiese ascendido, si el Asegurado hubiere cumplido con dicha obligación.

La Institución quedará desligada de todas las obligaciones del contrato si el Asegurado o Beneficiario omite dar el aviso dentro de ese plazo, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

3. AVISO A LAS AUTORIDADES

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de daño en propiedad ajena ocasionado por terceros, robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la Institución para conseguir la recuperación del importe del daño sufrido.

En caso de reclamaciones que se presenten en contra del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado con motivo de siniestro, éstos se obligan a:

- a) Comunicar a la Institución, a más tardar el día hábil siguiente al del emplazamiento, las reclamaciones o demandas recibidas por ellos o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirán los documentos o copias de los mismos que con este motivo se le hubieren entregado.
- b) En todo procedimiento civil que se inicie en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro y a costa de la Institución a:
 - Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Institución para su defensa, cuando ésta opte por asumir su legal representación en el juicio.
 - Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
 - Comparecer en todas las diligencias o actuaciones en que sea requerido.
 - Otorgar poderes en favor de los abogados que la Institución, en su caso, designe para que los representen en los citados procedimientos.

La falta de cumplimiento de las obligaciones consignadas en los incisos a y b anteriores, liberará a la Institución de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura de Responsabilidad Civil.

4. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS.

El Asegurado, Conductor o Propietario tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Institución por escrito la existencia de todo seguro que contraten o hubieren contratado con otra Institución, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las Coberturas.

Queda entendido que las obligaciones y omisiones del Conductor le serán imputables al Contratante.

CLÁUSULA 8a. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

- a) Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 7a. Obligaciones del Asegurado -Inciso 2 (Aviso de Siniestro) y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, la Institución tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del vehículo asegurado.
- b) La Institución deberá realizar la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado dentro de las 72 horas siguientes en días hábiles a partir del momento del aviso del siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el punto anterior, de lo contrario el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Institución en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Institución no quedará obligada a reparar ni a indemnizar el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Institución realice la valuación y declare procedente la reclamación.

Cuando se declare pérdida total por parte de la Institución, ésta se obliga a respetar el valor del automóvil que corresponda a la fecha del siniestro, de acuerdo a lo señalado para tal efecto en la Cláusula 5a. Límites Máximos de Responsabilidad; a excepción del caso en el que el Asegurado no lo reporte en los siguientes 90 días desde la fecha del siniestro, en cuyo caso se aplicará el valor del automóvil a la fecha de aviso del siniestro a la Institución, con base en los lineamientos que correspondan de la Cláusula 5a. Límites Máximos de Responsabilidad.

- c) Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro⁽¹⁾ el cual establece que los créditos resultantes de un Contrato Seguro, vencen 30 días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, la Institución podrá, a su elección, indemnizar de acuerdo al importe de la valuación de los daños sufridos o reponer el bien afectado por otro de características similares al Asegurado.
- d) Cuando la Institución opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:
- Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro de acuerdo a la valuación realizada por la Institución. En el caso de pérdidas parciales la indemnización comprenderá el valor de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos.
 - Que la Institución efectúe el pago, conforme la valuación autorizada por la Institución, de manera directa al proveedor de servicio que el Asegurado o beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Institución tenga convenios para tal efecto y que se encuentre disponible en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del Asegurado o beneficiario y siendo responsabilidad de dicha agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicios, por la reparación del vehículo.
 - No obstante lo estipulado en los puntos anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el Asegurado o beneficiario deberá dar aviso a la Institución y presentará el vehículo para su evaluación y en su caso para obtener la indemnización correspondiente.
- Por lo que se refiere a pérdidas totales, se indemnizará el límite máximo de responsabilidad de la Institución, de acuerdo con la Cláusula 5a. Límites Máximos de Responsabilidad.
- e) Cuando la Institución opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o beneficiario de manera expresa, indicándole la ubicación del bien para que acuda a su revisión, valoración y en su caso aceptación.
- f) En caso de siniestro, que afecte las coberturas de Equipo Especial, Adaptaciones y Conversiones, si la Institución no optó por reponer el o los bienes afectados, deberá indemnizar en efectivo de acuerdo a la suma asegurada contratada del Equipo Especial o Adaptación.
- g) La intervención de la Institución en la valuación o cualquier ayuda que ésta o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
- h) La Institución tendrá derecho a exigir al Asegurado toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro con la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo (Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro⁽¹⁾).
- i) Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro⁽¹⁾, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Institución la documentación que para cada caso solicite la misma.
- j) En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta póliza, la Institución se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el vehículo asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo.

(1) Consultar Cláusula 23a. Marco Legal de estas Condiciones Generales.

(1) Consultar Cláusula 23a. Marco Legal de estas Condiciones Generales.

- k) Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Institución, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.
- l) Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes. En el caso de pérdidas parciales, cuando se requiera el cambio total del motor, batería o llantas, se aplicará la depreciación correspondiente conforme a los siguientes criterios:

Motor

Vida promedio estimado de motor = 220,000 Km. Se aplica la fórmula siguiente para el cálculo de depreciación:

$$D = (\text{Kilometraje de uso} \times 100 (\%)) / 220,000$$

La fórmula anterior se aplicará cuando se conozca el kilometraje de uso. Si no se cuenta con el kilometraje, aplicar tabla de depreciaciones por tiempo de uso:

- De 0 a 24 meses (0-2 años) 10%
- De 25 a 48 meses (2-4 años) 20%
- De 49 a 72 meses (4-6 años) 35%
- De 73 a 96 meses (6-8 años) 50%
- De 97 a 120 meses (8-10 años) 65%
- De 121 meses (10 años) en adelante 80%

Batería

Depreciación aplicable a partir de la fecha en que inicio su utilización:

- De 0 a 12 meses 5%
- De 13 a 24 meses 15%
- De 25 a 36 meses 35%
- De 37 a 48 meses 50%
- De 49 a 60 meses 60%
- De 61 meses en adelante 70%

Esta depreciación no aplica para automóviles y vehículos hasta 3.5 toneladas.

Llantas

La depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente al momento de ocurrir el siniestro. Si no se contase con las llantas para considerar la depreciación, se aplicará la tabla de depreciación por tiempo de uso:

- De 0 a 12 meses 15%
- De 13 a 24 meses 30%
- De 25 a 36 meses 45%
- De 37 a 48 meses 60%
- De 49 a 60 meses 75%
- De 61 meses en adelante 90%

Esta depreciación no aplica para automóviles y vehículos hasta 3.5 toneladas.

Los puntos anteriores no aplican en caso de Pérdida Total o Robo Total del vehículo asegurado.

m) Interés Moratorio

Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, mismo que se transcribe a continuación:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por

- el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
 - III. En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
 - IV. En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
 - V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
 - VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.
- Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aún cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y
 - VIII. Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.
- n) Pérdida Total daños materiales al 25%
No obstante lo establecido en las condiciones generales de la Póliza, a solicitud del Asegurado, se considerará "Pérdida Total" en caso de siniestro que afecte cualquiera de los riesgos amparados dentro de la cobertura de Daños Materiales, si resulta que el monto del daño valuado por la Institución excede del 25% del límite máximo de responsabilidad establecido para esta cobertura, siempre que al momento del siniestro se cumpla lo siguiente:
- Que el vehículo asegurado cuente con menos de 25,000 kms. recorridos.
 - Que la póliza tenga menos de 12 meses de vigencia transcurrida.
- Los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.

CLÁUSULA 9a. TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas por esta póliza se aplicarán en caso de siniestros ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas referidas en estas condiciones generales a excepción de las coberturas de Responsabilidad Civil, se extienden a los Estados Unidos de Norte América y Canadá.

CLÁUSULA 10a. SALVAMENTOS.

En caso de que la Institución indemnice el límite máximo de responsabilidad, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento y de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, siempre y cuando se haga la reposición del equipo original.

CLÁUSULA 11a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas:

- a) Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de la Institución de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro⁽¹⁾.**

- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos.**
- c) Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Institución solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.**
- d) La utilización del vehículo asegurado para cualquier uso y servicio diferentes a los especificados en al carátula de la póliza que implique una agravación del riesgo, de conformidad con los Artículos 52 y 53 frac. 1a. de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

“Artículo 52.- El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.

(1) Consultar Cláusula 23a. Marco Legal de estas Condiciones Generales.

“Artículo 53.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquiera otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.”

CLÁUSULA 12a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente que este contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1. SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Institución sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación considerando lo siguiente:

- a) La Institución tendrá derecho a la prima que corresponda al período transcurrido y deberá devolver al Asegurado la prima de tarifa (sin incluir derechos de póliza) no devengada, neta del costo de adquisición.
- b) En caso de siniestro durante la vigencia del seguro la Institución no devolverá la prima de las coberturas que hubieran sido afectadas.
- c) Beneficiario Preferente o Beneficiario Único e Irrevocable. El Asegurado no podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin el consentimiento expreso y por escrito del Beneficiario Preferente o Beneficiario Único e Irrevocable que, en su caso, se hubiera designado en esta póliza. Aplicándose las consideraciones de los incisos a) y b) antes mencionadas.

2. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN

La Institución también podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento y, en este caso, lo hará mediante aviso por escrito al Asegurado o a sus causahabientes, surtiendo efecto la terminación del seguro a los 15 días naturales siguientes a la fecha en que aquél o éstos hubieren recibido la notificación respectiva. La Institución deberá devolver la parte proporcional de la prima que corresponda al tiempo en que el vehículo ya no estará a riesgo bajo las consideraciones de los incisos a), b) y c) del numeral anterior, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito ésta no surtirá efecto legal alguno.

3. PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Cuando hayan sido contratadas dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado ocurriera la pérdida total, el presente contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha del siniestro y la Institución deberá devolver la parte proporcional de las primas de la coberturas no afectadas por siniestro, correspondiente al tiempo en que el vehículo ya no estará a riesgo, bajo las consideraciones de los incisos a), b) y c) del numeral 1 de esta cláusula.

4. EL BIEN OBJETO DEL SEGURO DESAPAREZCA

Cuando se contraten una o más coberturas y el bien objeto del seguro desaparezca a consecuencia de riesgos no amparados, el presente contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Institución sea enterada de la desaparición, y la devolución de las primas se efectuará conforme a lo dispuesto en el numeral 3 de esta cláusula.

CLÁUSULA 13a. CONSENTIMIENTO DEL BENEFICIARIO PREFERENTE PARA CANCELACIÓN ANTICIPADA.

En el supuesto de que en la póliza hubiere designado un Beneficiario Preferente, o Beneficiario Único Irrevocable, el Asegurado no podrá dar por terminado este contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de dicho beneficiario.

CLÁUSULA 14a. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro⁽¹⁾, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley;

A la letra se cita el texto íntegro del Artículo 82 vigente de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

(1) Consultar Cláusula 23a. Marco Legal de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 15a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el juez. Lo anterior dentro del término de dos años contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso a partir de la negativa de la institución financiera, a satisfacer las pretensiones del usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez, en caso de que el reclamante opte por demandar, podrá a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 16a. SUBROGACIÓN.

En los términos de la Ley una vez pagada la indemnización correspondiente, la Institución se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Institución lo solicita, a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones el Asegurado se impide la subrogación, la Institución quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación, no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado civil, con la persona que le haya causado el daño o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 17a. COMISIÓN Y COMPENSACION DIRECTA.

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 18a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

“Artículo 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

CLÁUSULA 19a. CLÁUSULA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

Cuando el contrato de seguro se celebre vía telefónica, por Internet y/o medios electrónicos (directamente con Zurich o a través de un prestador de servicios distinto a un Agente de Seguros) y el cobro de la prima se efectúe con cargo a tarjeta de crédito o cuenta bancaria, Zurich se obliga a entregar al Contratante la póliza, certificado individual o el documento en el que consten los derechos y obligaciones de las partes derivados de la celebración del presente contrato, de la siguiente forma:

- a) Cuando la contratación del seguro se efectúe vía telefónica, la documentación contractual se entregará al Contratante por cualquier medio personal, electrónico, óptico, sistemas de procesamientos de datos, redes de telecomunicación y/o cualquier otra tecnología que permita dejar constancia de su entrega.
- b) Cuando la contratación se efectúe vía Internet o medios electrónicos, la documentación contractual se entregará al Asegurado en el mismo momento de la contratación a través del portal de Internet de Zurich o en su caso del

prestador de servicios que intervenga en la contratación y/o renovación, misma que el Contratante podrá guardar o imprimir, sin perjuicio de que el Asegurado pueda solicitar su documentación bajo los términos del punto anterior.

Asimismo, la Aseguradora deberá de indicar al Contratante, al momento de la celebración del contrato, que en el supuesto de que no reciba la póliza o certificado en un plazo de 30 días naturales contado a partir de la fecha de contratación del seguro, el Contratante podrá llamar al número telefónico **51 41 59 73** desde el Distrito Federal, o al **01 800 004 1900** desde el resto de la República Mexicana, a fin de que la Aseguradora le indique las oficinas en las que podrá obtener dicho documento.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

Asimismo, el Contratante podrá solicitar en cualquier momento la cancelación de póliza o certificado, o bien, solicitar que no se renueve el mismo en los casos que se haya pactado la renovación automática del seguro, llamando a los números telefónicos indicados en la presente cláusula.

Bases para la contratación por vía telefónica

La celebración del presente contrato, así como su renovación o cancelación se podrán efectuar por vía telefónica, bajo las siguientes bases. Se establecen los siguientes medios de identificación del usuario:

- a) Zurich podrá grabar de la voz del Contratante o del Asegurado, previa autorización de éste último y siempre que brinde los datos propios y de la póliza que le sean requeridos.
- b) Confirmación de datos personales del Asegurado, así como de póliza si se trata de renovación o cancelación.

- c) Autorización del cargo de la prima a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria por parte del Contratante o Asegurado.

El uso de los medios de identificación establecidos en la presente cláusula, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, tales como solicitud y/o autorización de cargo a tarjetas de crédito o cuenta bancaria, y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La celebración del contrato y/o su renovación así como en su caso, la cancelación del mismo, serán válidos a partir de la fecha que se le indique al Contratante al proporcionarle el número de folio o autorización correspondiente a la operación realizada.

El cargo efectuado a la tarjeta de crédito, cuenta bancaria del Contratante, comprobantes de pago, o en su caso las grabaciones relativas a la contratación, renovación o cancelación del seguro, podrán ser utilizados como medios de prueba para hacer constar la celebración, renovación o cancelación del contrato de seguro.

Bases para la contratación por vía electrónica (Internet)

La celebración del presente contrato así como su renovación se podrán efectuar por vía electrónica a través de los portal de Zurich en Internet (www.zurich.com.mx) o en los sitios de los intermediarios que Zurich autorice, bajo las bases que se establezcan en los contratos especiales que en su momento se celebren entre Zurich y el Contratante.

Los servicios que Zurich prestará a través de este medio podrán ser los siguientes:

- a) Cotización de seguros y su impresión.
- b) Emisión de Pólizas y su impresión.
- c) Información sobre Renovaciones de pólizas.
- d) Obtención de Condiciones Generales.

El Contratante o Asegurado se identificarán para acceder a estos servicios, a través del empleo de un "usuario" y "contraseña" que el Contratante o Asegurado registren al momento de acceder al portal electrónico en Internet. El Contratante podrá cambiar su contraseña en cualquier momento que lo desee y será responsable de mantenerla en estricta confidencialidad, por lo que a partir de que le sea designada por Zurich, él es el único responsable de cualquier uso, operación o actividad que se genere u ocurra a través de su contraseña.

El uso de los medios de identificación establecidos en la presente cláusula, en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, tales como solicitud, cuestionarios, autorización de cargo a tarjetas de crédito o cuenta bancaria, así como cualquier otro documento que por la naturaleza del seguro requiera ser suscrito por el Contratante; y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La celebración del contrato y/o su renovación así como en su caso, la cancelación del mismo, serán válidos a partir la fecha que se le indique al Contratante al proporcionarle el número de folio o autorización correspondiente a la operación realizada. Lo anterior, siempre que la renovación no hubiese sido pactada de manera automática.

La póliza que se emita junto con el cargo efectuado a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria del Contratante, podrán ser utilizados como medios de prueba para hacer constar la celebración o renovación del contrato de seguro.

CLÁUSULA 20a. DIVIDENDOS.

Cuando en un anexo de la carátula de una póliza de flotilla se haga constar que cuenta con el beneficio de bonificación de dividendos por buena siniestralidad, la Institución se obliga a compartir utilidades siempre y cuando la siniestralidad de flotilla al término de su vigencia que en todos los casos deberá ser igual a un año, cumpla con lo acordado entre el Contratante y la Institución conforme a la fórmula para el cálculo de dichos dividendos que la Institución tenga registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CLÁUSULA 21a. VIGENCIA.

La presente póliza entrará en vigor a las 12:00 horas del día de inicio de vigencia indicado en la carátula de la póliza y continuará su vigor hasta las 12:00 horas del día señalado como fin de vigencia en el mismo documento.

CLÁUSULA 22a. MONEDA.

Todos los pagos e indemnizaciones que se deriven del presente contrato se realizarán en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente a la fecha en que se efectúen.

CLÁUSULA 23a. MARCO LEGAL.

Los siguientes artículos son pertenecientes a la Ley Sobre el Contrato de Seguro vigente, por tanto son aplicables para efectos de estas Condiciones Generales:

- Artículo 8.** El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.
- Artículo 9.** Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.
- Artículo 10.** Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.
- Artículo 40.** Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará el mayor previsto en este artículo.
- Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 47. Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los Artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro.

Artículo 48. La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración.

Artículo 69. La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 71. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81. Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 111. La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fué indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Documentación Contractual y la Nota Técnica que integran este producto, están registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro CNSF-S0025-0480-2010 de fecha 08/09/2010.